



VISTOS: el Informe N° 000513-2023-DGPA/MC, los Memorandos N° 001422-2023-DGPA/MC, N° 001484-2023-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000576-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 233/INC se declara como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Copacabana ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima. A través de la Resolución Directoral Nacional N° 452/INC se rectifica la Resolución Directoral Nacional N° 233/INC en el extremo de la ubicación del Sitio Arqueológico Copacabana;

Que, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 093/INC se modifica el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 233/INC en cuanto a la clasificación del bien inmueble prehispánico por el de Zona Arqueológica Monumental Copacabana y el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 452/INC en torno a la ubicación de la Zona Arqueológica Monumental Copacabana Sector A ubicada en los distritos de Carabayllo y Puente Piedra, provincia y departamento de Lima;

Que, además, se aprueban los expedientes técnicos de los Sectores A y B, respectivamente, con plano N° PP-015-INC_DREPH/DA/SDIC-2008-01 WGS 84 con un área de 252,795.61 metros cuadrados (25.2795 hectáreas) y un perímetro de 3180.78 metros y con plano N° PP-015- INC_DREPH/DA/SDIC-2008-02 WGS 84 con un área de 368,208.53 metros cuadrados (36.82 hectáreas) y un perímetro de 2743.09 metros;

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, la norma precisa, además, que el Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional;



Que, por otro lado, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, establece que una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias, establece que el retiro de la condición de bien cultural, ya sea este mueble o inmueble, es de carácter excepcional;

Que, el numeral 59.18 del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, dispone que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble está encargada de evaluar y emitir opinión técnica sobre los pedidos de delimitación y retiro de condición cultural de los bienes inmuebles prehispánicos;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2023-VMPCIC/MC "Directiva para el retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 000018-2023-VMPCIC/MC la solicitud de retiro excepcional, total o parcial, de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación puede ser requerida a solicitud de parte del titular de un proyecto de rescate arqueológico;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000121-2021-DCIA/MC se autoriza la ejecución del Proyecto de Rescate Arqueológico en las Zonas "A" y "B" de Santa Rosa de Villa, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, en la modalidad de proyecto de rescate arqueológico con excavaciones arqueológicas en área total en la dimensión horizontal y vertical o estratigráfica, a realizarse en la "Zona A" y "Zona B";

Que, con la Resolución Directoral N° 000170-2023-DCIA/MC se aprueba el informe final del proyecto de rescate arqueológico antes citado autorizado a favor de Compañía Inmobiliaria Promotora y Constructora Santa María S.A.;

Que, de acuerdo al análisis contenido en el Informe N° 000158-2023-DSFL-DMR/MC, se concluye que resulta viable atender la solicitud de retiro parcial de la condición cultural de la Zona Arqueológica Monumental Copacabana Sector A y Sector B los cuales fueran materia de rescate cuyo informe final fue autorizado con Resolución Directoral N° 000170-2023/DCIA/MC. Se indica, además, que el ámbito intervenido del Sector A corresponde a la Calle Chimpu Ocllo con un área total de 975.00 m² (0.0975 ha) y perímetro de 655.98 m. de los cuales solo 843.00 m² (0.0843 ha.) se encuentran superpuesto a Copacabana Sector A. El espacio remanente es de 251.952.61 m² (25.1953 ha.) y un perímetro de 3714.82 m;

Que, por otro lado, se hace referencia al ámbito objeto de intervención en el Sector B describiéndose cada una de las calles que abarca, precisando que corresponde a un área total de 7,655.65 m² (0.7656 ha.) con un espacio remanente de 360.552.88 (36.0553 ha.) y, por último, se recomienda continuar con el trámite de retiro de la condición cultural de las áreas intervenidas;



Que, a través del Informe N° 000267-2023-DSFL-VCV/MC, hecho suyo por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal con el Informe N° 000828-2023-DSFL/MC, precisado con el Informe N° 000276-2023-DSFL-VCV/MC se indica que lo reportado en el Informe N° 000158-2023-DSFL-MDR/MC se suma al proceso de retiro excepcional de la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, por otro lado, se hace referencia a que Compañía Inmobiliaria Promotora y Constructora Santa María S.A. formula la solicitud de retiro de condición cultural siendo titular y financista del rescate arqueológico en virtud a la documentación que en su momento fue evaluada por la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas de acuerdo al marco técnico legal en los que se sustenta la autorización otorgada, en su oportunidad, por la autoridad competente;

Que, tomando en consideración los aspectos técnicos brindados por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante Informe N° 000513-2023-DGPA/MC, la información adicional proporcionada a través del Memorando N° 001422-2023-DGPA/MC y la ratificación producida a través del Memorando N° 001484-2023-DGPA/MC remite el expediente organizado para la prosecución del trámite para el retiro parcial de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de la Zona Arqueológica Monumental Copacabana Sectores A y B;

Que, estando a lo señalado corresponde disponer el retiro parcial de la condición cultural del inmueble prehispánico, constituyendo los informes y demás documentos que se mencionan en la parte considerativa, emitidos por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Retirar la condición cultural parcial de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, Zona Arqueológica Monumental Copacabana Sectores A y B ubicada en los distritos de Carabayllo y Puente Piedra, provincia y departamento de Lima cuyos detalles de su actual geometría y área remanente, así como las áreas afectas a retiro de condición cultural parcial y sus respectivas geometrías quedan descritas en los planos PTEM-047-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84 y PTEM-048-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84.



Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en atribución a sus funciones, realice el mantenimiento de la base catastral (gráfica y documentaria) de bienes inmuebles prehispánicos con la información señalada en el artículo 1 precedente.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y los informes señalados en la parte considerativa a la Compañía Inmobiliaria Promotora y Constructora Santa María S. A., a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad Distrital de Carabayllo para su consideración en los planes de ordenamiento territorial.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES